

Orden General ___/2025, de ___ de _____, por la que se dictan disposiciones para la aplicación del Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Primera. <i>Productividad estructural.</i>	3
Segunda. <i>Productividad por actividad extraordinaria.</i>	4
Tercera. <i>Productividad por objetivos.</i>	5
Cuarta. <i>Gratificación por sobreesfuerzos.</i>	6
Quinta. <i>Gratificación por realización de servicios de carácter extraordinario.</i>	6
Sexta. <i>Gratificación por actuaciones fuera de la jornada normal de servicio.</i>	7
Séptima. <i>Gratificación de carácter excepcional para reconocer la efectiva disponibilidad permanente.</i>	7
Octava. <i>Procedimiento de gestión, supervisión y control.</i>	7
Novena. <i>Recursos.</i>	8
Décima. <i>Derogación normativa.</i>	8
Undécima. <i>Modificación de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.</i>	8
Duodécima. <i>Modificación de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.</i>	13
Decimotercera. <i>Efectos retributivos.</i>	14
Decimocuarta <i>Entrada en vigor.</i>	14
ANEXO I	16
ANEXO II	24
ANEXO III	25
ANEXO IV	27
ANEXO V	28
ANEXO VI	30
ANEXO VII	31
ANEXO VIII	32
ANEXO IX	35

La estructura actual de incentivos al rendimiento se inició con la Orden General número 10, de 16 de junio de 2006, por la que se regulaba el sistema de gestión del complemento de productividad y de retribución de los sobreesfuerzos realizados por los guardias civiles con motivo del servicio.

Esta Orden General de 2006 afianzó un sistema que extendía su percepción a todo el personal que efectivamente prestaba servicio y que se regía por los principios generales de objetividad, transparencia, justicia, racionalidad y proporcionalidad.

Posteriormente, la Orden General número 12, de 23 de diciembre de 2014, por la que se regulaban los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, dio un paso más, permitiendo que todo el personal del Cuerpo percibiera una modalidad de productividad estructural vinculada a su régimen de prestación de servicio y a su puesto de trabajo, según un sistema de retribución por tramos, donde cada tramo delimitaba los elementos o factores que remuneraba.

De igual modo, reguló la compensación por la prestación de servicios en horario nocturno, festivo o de especial significación; por la asunción temporal de responsabilidades al suceder o sustituir al jefe de la unidad; y por las variaciones en la planificación del descanso semanal y del nombramiento del servicio.

En cuanto a la superación de la jornada, estableció una percepción económica para el personal cuya jornada de servicio fuera de 37,5 horas semanales hasta alcanzar las 40.

El Acuerdo de Equiparación Salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los cuerpos policiales autonómicos, suscrito entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, publicado mediante la Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, estableció que el 90% del importe total iría destinado al Complemento Específico Singular (CES) y el 10% restante a la Productividad, siendo la culminación del proceso del Acuerdo de Equiparación Salarial la Orden General 4/2021, de 12 de febrero, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Esta Orden General mantenía la misma estructura retributiva de la anterior, introduciendo los cambios necesarios en el Sistema de Gestión de Incentivos al Rendimiento, partiendo de la misma premisa: que las cuantías medias anuales de los perfiles del personal receptor no resultasen inferiores a las que se les venía abonando, de forma que, en general, todo el personal del Cuerpo pudiera aumentar la retribución de esta naturaleza recibida.

Posteriormente, se ha aprobado el Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil por la Orden INT/631/2024, de 20 de junio, (en adelante el Reglamento) que, manteniendo la estructura de la Orden General 4/2021, de 12 de febrero, asigna, entre otras, a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil establecer las cuantías específicas a retribuir a su personal por incentivos al rendimiento conforme al contenido del Reglamento; determinar, respecto de las productividades estructural, extraordinaria y objetivos, sus modalidades y la determinación de sus cuantías; así como determinar las gratificaciones por servicios extraordinarios, destacando la remuneración por la renuncia voluntaria al derecho del disfrute de las vacaciones en periodo estival.

Para su ejecución, esta Orden se estructura en trece disposiciones y nueve anexos.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, aprobado por la Orden INT/631/2024, de 20 de junio, y habiendo sido informada esta norma por el Consejo de la Guardia Civil en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, acuerdo las siguientes DISPOSICIONES:

Primera. Productividad estructural.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 a) del Reglamento, así como en la Orden General número 11, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, las modalidades de productividad estructural son las siguientes:

- a) ERG: Régimen general.
- b) EFA: Régimen específico para personal con funciones administrativas.
- c) EAD: Régimen específico para personal cualificado de apoyo a la dirección.
- d) EFE: Régimen específico para personal con funciones de enseñanza en centros docentes.
- e) EFM: Régimen especial para personal con funciones de mando.
- f) EIP: Régimen especial para personal con funciones de investigación.
- g) ESO: Régimen especial para personal de unidades singulares operativas.
- h) ESA: Régimen especial para personal de unidades singulares de apoyo.
- i) EPA: Régimen especial para personal de unidades **especiales de seguridad adscritas a organismos ajenos.**

2. En el Anexo I se recogen, de cada una de las modalidades de productividad estructural, sus divisiones y el personal potencial perceptor.

3. Las cuantías fijas vinculadas al empleo, en el caso del personal militar, o del nivel del puesto de trabajo de cada potencial perceptor para el personal funcionario civil, en adelante CVE, definidas en el artículo 8.3 del Reglamento, son las estipuladas en el Anexo II.

4. Conforme el artículo 10 del Reglamento se configuran los siguientes tramos para las modalidades de productividad estructural:

a) Tramo 1. Retribuye la sujeción a un régimen de prestación de servicio con una jornada de servicio de cuarenta horas semanales, incluidas las horas consideradas nocturnas, festivas o de especial significación.

b) Tramo 2. Retribuye la dedicación extraordinaria, definida por la especial disponibilidad ligada al cargo o la función del puesto de trabajo que puedan desempeñarse en cualquier horario y día de la semana, salvaguardando los descansos y la jornada de referencia, estando su percepción condicionada a la ocupación del puesto de trabajo.

c) Tramo 3. Retribuye el especial interés e iniciativa demostrados en el periodo de devengo, según valoración del mando que formula la propuesta. Este tramo podrá no percibirse cuando el mando proponente considere que no concurren el especial interés e iniciativa en algún personal potencial perceptor de su unidad. Esta propuesta de no percepción deberá ser puesta en conocimiento de la persona interesada por escrito, debidamente motivada y dejando constancia de las causas expresas que justifiquen tal decisión.

5. Los coeficientes aplicables sobre la CVE correspondientes a cada modalidad y a cada uno de sus tramos y el alcance retributivo de cada modalidad sobre los efectivos de cada unidad son los estipulados en el Anexo III.

6. Cuando la asistencia autorizada a cursos tuviera una duración superior a tres meses de manera ininterrumpida, tanto del periodo presencial como online con dedicación exclusiva, se percibirá, durante los tres primeros meses, la cuantía correspondiente al puesto de trabajo que ocupara el primer día del mes en que se inicie el periodo presencial y el 50% de dicha cuantía a partir del cuarto mes.

7. Si una persona potencial perceptora pudiera ser acreedora de más de una modalidad, percibirá únicamente aquella que le resulte más favorable.

8. El personal que en comisión de servicio en el extranjero perciba alguna cantidad asimilada a productividad, no percibirá productividad estructural durante el tiempo de la comisión de servicio.

Segunda. Productividad por actividad extraordinaria.

1. La productividad por actividad extraordinaria definida en el artículo 11 del Reglamento se divide en las siguientes modalidades:

a) ACEX1. Retribuye la realización de servicios que supongan una actividad extraordinaria por desarrollarse en especiales circunstancias o requerir una especial dedicación; un nivel de exigencia en cuanto a su duración, frecuencia o intensidad o una dificultad técnica. Las cuantías máximas por persona y unidades donde se podrá percibir esta modalidad son las estipuladas en el Anexo IV, teniendo cada unidad un gasto máximo de referencia **anual** por el cual la persona titular de unidad tipo Comandancia o similar podrá formular **mensualmente** las propuestas de percepción de esta productividad.

b) ACEX2. Retribuye lo siguiente:

i) Horas de servicio consideradas nocturnas, festivas o de especial significación realizadas por el personal incluido en el régimen general (ERG), así como en los regímenes especiales de unidades singulares operativas (ESO) y de apoyo (ESA) con una jornada de treinta y siete horas y media.

ii) Tiempo empleado en determinadas sucesiones y sustituciones al personal incluido en el régimen especial con funciones de mando.

El sistema de cálculo de su cuantía se realizará a través del Índice cualificador para la retribución por determinados servicios (ICRES) estipulado en el Anexo V.

c) ACEX3. Retribuye las horas de servicio prestadas por modificaciones en la planificación del descanso semanal y en el nombramiento del servicio por el personal incluido en cualquiera de los regímenes de prestación del servicio.

El sistema de cálculo de su cuantía se realizará a través del Índice cualificador para la retribución por modificaciones en el servicio (ICREM) estipulado en el Anexo VI.

c) ACEX4. Se establece para retribuir la acumulación de funciones, cometidos o responsabilidades del personal de la Guardia Civil no vinculadas con su puesto de trabajo, simultaneando con las funciones, cometidos o responsabilidades de su puesto, siendo sostenidas en el tiempo y redundando de forma significativa en la eficacia y el rendimiento de la unidad o en beneficio de sus componentes.

La duración mínima de esta acumulación de funciones deberá ser de siete días naturales continuados y su retribución será del 50% de la modalidad de productividad estructural del puesto del que se asumen sus nuevas funciones, cometidos o responsabilidades, con el CVE correspondiente al empleo que se ostente y proporcional a los días de duración.

La mera sucesión o sustitución en el mando no será considerada como acumulación de funciones, cometidos o responsabilidades a los efectos de este apartado.

Los puestos de trabajo de los que se asuman las funciones, cometidos o responsabilidades serán fijados por mi autoridad a propuesta de la persona titular del Mando de Personal.

Asimismo, se considerará potencial perceptor de esta modalidad el personal que preste asistencia letrada a los miembros del Cuerpo por estar designado como Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado, que será retribuido mensualmente, con independencia del empleo que ostente el potencial perceptor, con un 50% del CVE correspondiente al empleo de Guardia Civil si está habilitado para causas penales, con un 65% del CVE correspondiente al empleo de Guardia Civil si además está habilitado para causas civiles y con un 80% del CVE empleo de Guardia Civil si está habilitado para cualquier tipo de causa.

En el mismo sentido, los representantes de los miembros de la Guardia Civil en el Consejo de la Guardia Civil designados como vocales se considerarán potenciales perceptores de esta modalidad siendo retribuidos mensualmente con un 50% de la CVE correspondiente al empleo de Guardia Civil, todo ello conforme al art. 17 Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

d) ACEX5. Se establece para retribuir los servicios indicados en el artículo 11.1.f) del Reglamento al personal que preste servicios en buques oceánicos, buques de altura y patrulleras medias del Servicio Marítimo, durante los periodos de navegación y de varada o atraque eventual; así como durante los periodos de preembarque y de buque en base con cargo a bordo, con las cuantías diarias que, para cada caso, se establecen en el Anexo VII.

2. La percepción de productividad en la modalidad ACEX5 será incompatible con las demás modalidades de productividad por actividad extraordinaria, teniendo preferencia sobre ellas.

También será incompatible con la percepción de sobreesfuerzos por superación de la jornada de servicio en el periodo de referencia y con los servicios de carácter extraordinario previstos en las disposiciones cuarta y quinta de esta orden.

3. El personal en unidades **especiales de seguridad (EPA) adscritas a organismos ajenos** no podrá ser perceptor de cualquier modalidad de productividad por actividad extraordinaria, **así como el personal que en comisión de servicio en el extranjero perciba alguna cantidad asimilada a productividad durante el tiempo de la comisión de servicio.**

Tercera. Productividad por objetivos.

1. Conforme el artículo 12 del Reglamento las modalidades de la productividad por objetivos son las siguientes:

a) O1. Retribuye la consecución de los resultados profesionales dispuestos en el artículo 12.1.a) del Reglamento por el personal incluido en cualquiera de los regímenes de prestación del servicio. El periodo de devengo será anual.

b) O2. Retribuye la realización de los servicios dispuestos en el artículo 12.1.b) del Reglamento por el personal incluido en cualquiera de los regímenes de prestación del servicio. El periodo de devengo será mensual.

c) O3. Retribuye el interés e iniciativa dispuestos en el artículo 12.1.c) del Reglamento por el personal incluido en cualquiera de los regímenes de prestación del servicio. El periodo de devengo será mensual.

d) O4. Retribuye la actividad y dedicación dispuestas en el artículo 12.1.d) del Reglamento por el personal incluido en cualquiera de los regímenes de prestación del servicio. El periodo de devengo será anual.

2. El periodo de devengo anual se materializará desde el 1 de octubre del ejercicio anterior al 30 de septiembre del ejercicio corriente, con la finalidad de optimizar la gestión y los recursos financieros disponibles.

3. La propuesta y percepción de productividad en la modalidad O2 será incompatible con la retribución por la ACEX1.

4. Los titulares de los órganos de la Guardia Civil con nivel jerárquico de subdirección general y de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico fijarán, en sus ámbitos respectivos, los criterios para definir objetivos y establecer parámetros de medición del desempeño, que podrán revisarse periódicamente.

Asimismo, los titulares de los órganos del Mando de Personal y de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico propondrán, en su caso, las cuantías y el alcance retributivo que afectará a las modalidades O1, O2 y O3.

5. Se establecerán anualmente por mi autoridad los criterios, sistema de cómputo y cuantías correspondientes a la modalidad O4, de acuerdo con las propuestas que reciba de la persona titular de la Jefatura del Mando de Personal de la Guardia Civil y, en su caso, de la persona titular del organismo autónomo de la Jefatura Central de Tráfico.

Cuarta. Gratificación por sobreesfuerzos.

1. Conforme al artículo 14.2 del Reglamento se compensarán los sobreesfuerzos derivados de la prestación del servicio que tengan su origen en la superación de la jornada de servicio computada en el periodo de referencia que corresponda a cada régimen de prestación, para aquel personal en que así se prevé expresamente y en las condiciones que igualmente se establecen en esta orden.

2. La superación de la jornada de servicio se compensará valorando las horas de servicio computadas que excedan sobre la jornada establecida en cada momento para el personal afectado, hasta el límite previsto en la regulación de los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

3. La retribución por superación de la jornada de servicio se aplicará únicamente al personal encuadrado en el régimen general (ERG) y en el especial para unidades singulares operativas (ESO) o de apoyo (ESA) con jornada de 37,5 horas.

4. El cálculo de la compensación por sobreesfuerzos se realizará a través del Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio, denominado CREX para el personal no incluido bajo la prestación del servicio a turnos y CREXT para el personal incluido bajo la prestación del servicio a turnos, mediante el sistema de cálculo y cuantías estipuladas en el anexo VIII.

Para el resto de personal que supere la jornada de servicio se compensará, en su caso, mediante descansos compensatorios, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

5. El periodo de devengo será en cómputo cuatrimestral para el personal que preste servicio en la modalidad a turnos y mensual para el resto.

6. Los servicios específicos que se presten al amparo de la modalidad ACEX5 no computarán para determinar, en su caso, la superación de la jornada de servicio en el periodo de referencia por lo que tendrán, a estos efectos, el carácter de deducible.

7. El personal que ejerza todas sus funciones en el extranjero no percibirá compensación por sobreesfuerzos.

Quinta. Gratificación por realización de servicios de carácter extraordinario.

1. Conforme al artículo 14.3 del Reglamento se compensará como gratificación por servicios extraordinarios al personal que voluntariamente realice los servicios de carácter extraordinario a que se refiere el artículo 20.10 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, en sustitución de los correspondientes descansos en día festivo o descansos singularizados adicionales que hubieran sido generados y no disfrutados.

La realización de estos servicios extraordinarios será retribuida con las cuantías estipuladas en el anexo IX en un máximo de cuatro servicios al mes.

2. El personal de la modalidad de prestación del servicio a turnos podrá realizar, con carácter voluntario, supeditado al cumplimiento de las horas de referencia de la cadencia, estos servicios de carácter extraordinario.

Estos servicios serán nombrados sobre los días en los que se tenga planificado libre, y serán retribuidos con las cuantías estipuladas en el anexo IX en un máximo de cuatro servicios de carácter extraordinario al mes, hasta un límite de doce días en cada periodo cuatrimestral y de treinta y dos días anuales.

Este nombramiento deberá permitir el disfrute de, al menos, cuarenta y ocho horas de descanso ininterrumpido dentro del ciclo de la cadencia.

3. Las personas titulares de los órganos con nivel jerárquico de subdirección general y de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico determinarán los criterios y el alcance efectivo para la realización de estos servicios respecto de sus unidades y personal dependiente, todo ello con la disponibilidad presupuestaria que fije la persona titular del Mando de Personal.

4. Asimismo, se podrá compensar la renuncia voluntaria del derecho al disfrute de las vacaciones en periodo estival, en las condiciones establecidas en el artículo 10.2 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, con las instrucciones anuales que se desarrollen al efecto por parte de las personas titulares de los órganos con nivel jerárquico de subdirección general y de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico y con la disponibilidad presupuestaria que fije la persona titular del Mando de Personal.

5. En todo caso, la realización de estos servicios no podrá afectar a la duración mínima del descanso semanal y su compensación estará supeditada al cumplimiento efectivo de la jornada de referencia, **y a las disponibilidades presupuestarias existentes y, en su caso, a las instrucciones que se desarrollen al efecto.**

Sexta. Gratificación por actuaciones fuera de la jornada normal de servicio.

1. Conforme al artículo 14.4 del Reglamento podrán ser propuestos como servicios extraordinarios aquellos que, considerados por las personas titulares de los órganos con nivel jerárquico de subdirección general, hayan requerido una especial complejidad, dificultad o penosidad o exceso en los cometidos habituales y que hubieran concurrido fuera de la jornada normal de servicio.

2. En cualquier caso, se excluye de los apartados anteriores la mera superación del horario de servicio nombrado, así como la prestación de servicios con arreglo a una jornada superior para los que se tenga previsto otro tipo de compensación.

3. Para estas propuestas, las cantidades serán aprobadas por mi autoridad de acuerdo con los criterios que se fijen por la persona titular de la Jefatura del Mando de Personal.

Séptima. Gratificación de carácter excepcional para reconocer la efectiva disponibilidad permanente.

1. Conforme artículo 14.5 del Reglamento se podrá compensar mediante una gratificación anual al personal que ha permanecido ininterrumpidamente vinculado a la disponibilidad permanente para el servicio.

2. Se establecerá anualmente por mi autoridad el sistema de cómputo y cuantías correspondientes a esta gratificación, de acuerdo con las propuestas que reciba de la persona titular de la Jefatura del Mando de Personal de la Guardia Civil y, en su caso, de la persona titular de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico.

Octava. Procedimiento de gestión, supervisión y control.

1. El procedimiento de gestión, supervisión y control de los incentivos al rendimiento de la Guardia Civil se realizará a través del Sistema de Gestión de Incentivos al Rendimiento (SGIR).

2. El Mando de Personal llevará a cabo un seguimiento permanente del sistema de incentivos al rendimiento, pudiendo dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta orden, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, minimizar las disfunciones que de él se deriven y garantizar su adaptación a las peculiaridades de cada régimen de servicio, a las funciones y cometidos del personal incluido en su ámbito de aplicación y a las nuevas necesidades de la Institución.

3. La Jefatura de Servicios Técnicos realizará las adaptaciones necesarias para la actualización del SGIR e implementará lo recogido en esta orden, asimismo garantizará su adecuada implementación en el Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana, atendiendo a las propuestas del Estado Mayor y en coordinación con el mismo.

4. Anualmente se publicará un calendario anual que tenga como referencia periodos de semanas naturales completas en número de cuatro o cinco según el mes natural a que corresponda, de modo que las semanas de cada mes serán aquellas que comprendan cada uno de sus jueves.

Novena. Recursos.

Contra las resoluciones derivadas de esta orden, cabe interponer los recursos que se determinan en el Título V, Capítulo II, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Undécima. Modificación de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

1. La Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«3. A los efectos de esta orden, tendrá la consideración de trabajador nocturno quien realice, al menos, cincuenta y ocho servicios nocturnos en modalidad de actividad presencial durante el periodo comprendido en el calendario anual que se establezca en la normativa que regule los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil. Esta consideración se obtendrá a partir de los cuarenta y cinco servicios nocturnos realizados para quienes hayan cumplido los cincuenta años de edad.

La duración de los permisos por nacimiento o por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, se tendrá proporcionalmente en cuenta para determinar el número de servicios realizados a efectos de alcanzar la consideración de trabajador nocturno.

A quienes obtengan la consideración de trabajador nocturno se les realizarán, con periodicidad anual, los reconocimientos médicos correspondientes para vigilancia de la salud, acorde a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, y su normativa de desarrollo.»

Dos. Se modifica el artículo 16 en la forma siguiente:

1. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«Dicho descanso tendrá carácter de día deducible y se disfrutará con independencia del descanso semanal. Se disfrutará en las mismas fechas si las circunstancias del servicio lo permiten; en otro caso, en la misma semana que comprenda el día festivo. Si no fuera posible, dentro de las dos semanas siguientes a la festividad considerada y, en todo caso, dentro del período anual de disfrute de vacaciones.»

2. El apartado 2 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«2. Cuando alguno de los días festivos que generan los descansos establecidos en el apartado anterior coincida con el disfrute de los permisos correspondientes a los periodos de Semana Santa y Navidad, se mantendrá el derecho a dicho descanso, con independencia de la situación de disponibilidad para el servicio, ~~que se hará efectivo durante el mes siguiente a la finalización de las situaciones de disfrute mencionadas.~~»

3. El apartado 3 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«3. El incremento de un día de permiso por asuntos particulares, en los casos en que alguna de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincida con sábado en dicho año, de acuerdo con la resolución anual al efecto dictada en el ámbito de las Administraciones Públicas, y respecto a dicha festividad, será compatible con el derecho al descanso correspondiente a dicho día festivo, con carácter de día deducible.»

4. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 16, con la redacción siguiente:

«Para aquel personal al que resulte de aplicación los descansos singularizados regulados en el artículo 25, el disfrute de los descansos contemplados en este artículo, a propuesta del jefe de unidad y en función de las necesidades operativas, podrá ser reemplazado voluntariamente por la realización de un servicio extraordinario retribuido, bien en la misma fecha del día festivo o en otra posterior, siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 20.10. Esta preferencia, en su caso, habrá de manifestarse al jefe de unidad en la forma prevista para los descansos singularizados adicionales y los servicios extraordinarios que puedan sustituirlos, conforme a lo previsto en el artículo 9.5.»

Tres. El artículo 20 se modifica en la forma siguiente:

1. El apartado 9 queda redactado como sigue:

«9. La prestación del servicio en determinados días y horarios, cuantificando las horas prestadas según la clasificación establecida en el artículo 12, así como por la sucesión o sustitución de aquellos mandos a que se refiere el artículo 44, se compensarán en la forma prevista en la norma que regule los incentivos al rendimiento.»

2. El apartado 10 queda redactado como sigue:

«El disfrute de los descansos en día festivo y los singularizados adicionales, regulados en los artículos 16 y 25, respectivamente, podrá ser reemplazado por la prestación de un servicio que tendrá el carácter de extraordinario, a efectos de su retribución, con el alcance y en la forma que se establezca en la normativa que regule los incentivos al rendimiento. Estos servicios extraordinarios se prestarán contando con la voluntariedad de los interesados y deberán tener una duración mínima de prestación efectiva para el servicio, equivalente a las horas deducibles del descanso sustituido. Las horas nocturnas, festivas o de especial significación se tomarán en consideración a los efectos compensatorios recogidos en la regulación de los incentivos al rendimiento, excepto para la generación de nuevos descansos compensatorios. La compensación se circunscribirá al personal encuadrado en el régimen general y en el especial para personal de unidades singulares operativas del artículo 54 y estará sujeta, además, al cumplimiento de la jornada de referencia, a los criterios operativos que se establezcan y a las disponibilidades presupuestarias existentes para retribuir este tipo de servicios.»

Cuatro. El apartado b) del artículo 21 queda redactado en la forma siguiente:

«b) Cuando la jornada de servicio fijada sea de cuarenta horas semanales en cómputo mensual, trimestral o cuatrimestral, la superación del tiempo de servicio se compensará mediante el disfrute de descansos compensatorios, con el carácter de deducible, a razón de veinticuatro horas de descanso, coincidentes con un día natural, por cada ocho horas de exceso. El período de disfrute máximo de estos descansos quedará circunscrito al período de referencia trimestral inmediatamente posterior a aquel en que hubieran sido generados. Si el exceso fuera inferior a ocho horas, se computará como tiempo de servicio prestado dentro del cómputo mensual correspondiente al mes siguiente al de la finalización del periodo del que nace la compensación.»

Cinco. Se modifica el artículo 25 del siguiente modo:

1. Se modifica el segundo párrafo del apartado 2, que queda redactado como sigue:

«Se disfrutarán en el mes siguiente a aquel en que se cumplan las condiciones establecidas, en la misma unidad en que se hubieran generado, de acuerdo con la planificación del servicio; y atendiendo, en su caso, a las preferencias del interesado, según lo dispuesto en el artículo 9.5, bien de forma aislada o acumulándolos a cualquier otro descanso, periodo vacacional o de permiso.»

2. Se modifica el apartado 3, que queda redactado como sigue:

«Con carácter general, no podrán disfrutarse más de dos descansos de esta naturaleza al mes, y los generados que pudieran quedar sin disfrutar en aplicación de esta regla, habrán de disfrutarse a lo largo de los meses siguientes.»

3. Se introduce un nuevo apartado 5 con la redacción siguiente:

«El disfrute de los descansos singularizados contemplados en este artículo, una vez cumplidas las condiciones para ello, podrá ser reemplazado, a propuesta del jefe de unidad en función de las necesidades operativas y contando con la voluntariedad del afectado, por la realización de un servicio extraordinario retribuido por cada día de descanso generado, y siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 20.10 y en la normativa que regula los incentivos al rendimiento en la Guardia Civil. Esta preferencia, en su caso, habrá de manifestarse al jefe de unidad conforme a lo previsto en el artículo 9.5.»

Seis. El artículo 28, queda redactado del siguiente modo:

«La duración de la jornada de servicio será de treinta y siete horas y media semanales de servicio en cómputo mensual, pudiendo alcanzar, y por periodos no inferiores a un mes, las cuarenta horas sólo cuando se autorice por el jefe de la unidad, no inferior a Jefe de Comandancia o equivalente, en cuyo caso tendrá la consideración de jornada de cuarenta horas a todos los efectos.»

Siete. El artículo 38, queda redactado del siguiente modo:

«La duración de la jornada de servicio será de treinta y siete horas y media semanales de servicio en cómputo mensual, pudiendo alcanzar, y por periodos no inferiores a un mes, las cuarenta horas sólo cuando se autorice por el Director del centro docente, en cuyo caso tendrá la consideración de jornada de cuarenta horas a todos los efectos.»

Ocho. Se modifica el artículo 43, que queda redactado del siguiente modo:

«La duración de la jornada de servicio será de cuarenta horas semanales de servicio en el periodo de referencia de un trimestre.

Para el personal recogido en el apartado a) y en los puntos 1, 2 y 3 del apartado b) del Anexo I, al menos treinta y tres horas semanales serán de actividad presencial o de prestación combinada, en su caso, y el resto para atender la disponibilidad de su cargo.

Para el personal comprendido en el punto 4 del apartado b) del Anexo I, al menos treinta y siete horas semanales serán de actividad presencial o de prestación combinada, en su caso, y el resto para atender la disponibilidad de su cargo.»

Nueve. El apartado 3 del artículo 51, queda redactado del siguiente modo:

«3. El plazo de incorporación en los periodos de localización y de disponibilidad podrá estar comprendido entre treinta y sesenta minutos en la Unidad Especial de Intervención, en el Grupo de Acción Rápida, en los Grupos de Reserva y Seguridad y en el Escuadrón de Caballería de la ARS.»

Diez. El apartado 2 del artículo 52, queda redactado del siguiente modo:

«2. La duración de la jornada de servicio del personal de la Unidad Especial de Intervención será de cuarenta horas semanales de servicio en el periodo de referencia de un trimestre, de las que al menos treinta y tres horas semanales serán de actividad presencial o de prestación combinada y el resto para atender la disponibilidad de su peculiar función.

La duración de la jornada de servicio del personal del Grupo de Acción Rápida y de los especialistas de los Grupos de Reserva y Seguridad y del Escuadrón de Caballería será de cuarenta horas semanales de servicio en el periodo de referencia de un trimestre. Durante un máximo de una semana al mes para cada uno de sus componentes, dicha jornada de servicio podrá ser de, al menos, treinta y tres horas semanales de actividad presencial o de prestación combinada y el resto para atender la disponibilidad de su particular forma de desempeño.»

Once. Se introduce un nuevo inciso al final del artículo 57, con la redacción siguiente:

«Igualmente, este personal, a propuesta del jefe de unidad y en función de las necesidades operativas, podrá optar por sustituir voluntariamente estos descansos por la realización de los servicios extraordinarios a que se refiere el artículo 25.5, siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 20.10».

Doce. Los apartados del b) al f) de la disposición adicional primera quedan redactados del siguiente modo:

«b) Los Tenientes Coroneles cuya asignación de destino es competencia del Secretario de Estado de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en **Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.**

c) Los Tenientes Coroneles y Comandantes que ejerzan mando o dirección de unidad, servicio, centro docente, plana mayor o equivalente, no incluidos en el apartado anterior y que ocupan vacante de libre designación conforme a lo dispuesto en el artículo **9.2 a) de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero.**

d) Los Tenientes Coroneles y Comandantes de las Comandancias de la organización periférica, incluidas sus unidades en puertos y aeropuertos, y en la Unidad de Protección y Seguridad, no comprendidos en los apartados anteriores y que ocupan vacante de libre designación conforme a lo dispuesto en el artículo **9.4 c) de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero.**

e) Los tenientes coroneles y comandantes de los Sectores de Tráfico no comprendidos en los apartados anteriores y que ocupen vacantes de libre designación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 d) de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero.

f) Los Jefes de estudios de los centros docentes de formación, perfeccionamiento y altos estudios profesionales, así como del Centro Universitario de la Guardia Civil, no comprendidos en los apartados anteriores y que ocupan vacante de libre designación».

Trece. El apartado 1 c) de la disposición adicional segunda queda redactado del siguiente modo:

«c) Al regresar al puerto base o al finalizar el embarque se disfrutará de un periodo de recuperación con un descanso de igual número de días al permanecido en navegación, al que se añadirá un día por cada tres o fracción de los que se haya permanecido preembarcado en el puerto base. Los días correspondientes al citado periodo de recuperación tendrán el carácter de deducibles.»

Catorce. Se modifica el Anexo I del siguiente modo:

1. El apartado b) queda redactado del siguiente modo:

«b) Régimen especial de prestación del servicio: Otro personal con funciones de mando.

1. Jefes de Compañía, de Compañía de Plana Mayor o de Compañía de Protección y Seguridad y sus Oficiales Adjuntos; de Servicio Marítimo Provincial; de Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia; de Sección de Montaña; de Centro de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA); de Centro de Cooperación Policial (CCP); de la Unidad Cinológica Central; del Grupo Central de Investigación y Análisis de Tráfico (GIAT); Comandantes de Puesto Fiscal; Segundos Jefes de Sector y Subsector de Tráfico; Jefe de la Unidad Aérea; Jefes del Grupo Central de Investigación de la Agrupación de Tráfico (GIAT), de las Unidades de Investigación de Seguridad Vial (UNIS), del Equipo de Reconstrucción de Accidentes de la Agrupación de Tráfico (ERAT) y del Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes (DIRAT).

2. Oficiales; de la Unidad Especial de Seguridad de la Casa de su Majestad el Rey; de la Unidad Especial de Presidencia del Gobierno y de la Unidad de Protección del Departamento de Seguridad Nacional (UPDSN); de los Grupos de Reserva y Seguridad; del Grupo de Acción Rápida; del Escuadrón de Caballería; de la Unidad de Reconocimiento del Subsuelo; y de la Unidad Especial de Intervención.

3. Oficiales, Suboficiales o empleos de Cabos jefes o a cargo: de Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia; de Centro Operativo de Servicios (COS); de Centro Regional de vigilancia marítima de costas y fronteras; de Núcleo de Reserva o de Servicios; de Destacamento del Servicio de Material Móvil; de Unidad de Especialistas Fiscales; de Unidad de conducciones o escoltas; de Unidad, Sección o Destacamento de Seguridad aeroportuaria, portuaria, penitenciaria, de edificio, de acuartelamiento o de instalación; de Grupo Cinológico de Zona o Comandancia; del Grupo Central de Actividades Subacuáticas (GRUCEAS); de Grupo de Especialistas en Actividades Subacuáticas (GEAS); de Grupo de Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (GEDEX); de Destacamento del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de Comandancia; de Patrulla Fiscal y de Fronteras (PAFIF); de Grupo o Equipo de Montaña; de Equipo territorial de Policía Judicial; de Intervención de Armas y Explosivos; de Oficina Técnica, Equipo, Patrulla o Destacamento de Protección de la Naturaleza y de Grupo de Apoyo en Tecnologías de la Información (GATI); de las Secciones de la Plana Mayor y de la Intervención de Armas y Explosivos de las Zonas; de las Secciones de Información de Zona; de los Grupos de Información de Comandancia; de los Sectores o Unidades Aéreas del Servicio Aéreo; del Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC); de los Servicios Marítimos Provinciales o de los Destacamentos Marítimos; de las Secciones de Protección de la Naturaleza; de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA).

4. Segundos Jefes de Compañía territorial, segundo Comandante de Puesto, segundo jefe de Destacamento de Tráfico, segundo jefe de UNIS, segundo jefe de COS, segundo jefe de USECIC, segundo jefe de Escuadrón, segundo jefe de Unidad (UEI), segundo jefe unidad Cuartel Seguridad OTAN, Oficial segundo interventor Armas y Explosivos.»

2. El punto 2 del apartado c) queda redactado del siguiente modo:

«Personal de las Áreas de Investigación de Delincuencia de los Puestos Principales, de las Oficinas de Análisis e Investigación Fiscal (ODAFI), de las Oficinas de Análisis e Investigación de Seguridad Aeroportuaria (ODAIS), de los Equipos funcionales ROCA, de los Grupos de Investigación y Análisis de Tráfico de los Sectores y Subsectores (GIAT), del Equipo de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (ERAT), del Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (DIRAT) y de los Equipos Periféricos de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (EPRAT).»

3. El punto 1 del apartado d) queda redactado del siguiente modo:

«1. Especialistas de la Unidad Especial de Intervención; de las Unidades Aéreas; del Servicio Aéreo; del Grupo de Acción Rápida; de los Grupos de Reserva y Seguridad; del Escuadrón de Caballería de las Unidades de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC) y la Unidad Nacional de Escoltas de Seguridad en Vuelos (UNESEV).»

4. El apartado e) queda redactado del siguiente modo:

«Especialistas de la Unidad de Reconocimiento del Subsuelo; de la Unidad de Actividades Subacuáticas; de los Grupos de Especialistas en Actividades Subacuáticas (GEAS); de la Unidad Cinológica Central; de los Grupos Cinológicos de Zona o Comandancia; del órgano central del Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ; de los Grupos de Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (GEDEX); de las Secciones, Grupos y Equipos de Montaña, de la Unidad Especial de Montaña, del órgano central del Servicio de Montaña y del Centro de Adiestramientos Específicos de Montaña (CAEM).»

5. El apartado f) queda redactado del siguiente modo:

«1. Personal especialista de tecnologías de la información (TEIN).

2. Conductores de la Sección de Transporte y de los Destacamentos del Servicio de Material Móvil.»

6. Los puntos 1, 3 y 4. del apartado g) queda redactado del siguiente modo:

«1. Oficiales a cargo de Gabinetes de Psicología periféricos, incluidos los Centros de Enseñanza; oficiales de la Sala de Operaciones y Servicios; oficiales del órgano central del Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ; oficiales de las Secciones de la Plana Mayor de la Intervención de Armas y Explosivos de las Zonas; y de Sector de Tráfico.

3. Jefes de la Planas Mayores de Sector y de Subsector de Tráfico.

4. Personal del Estado Mayor del Mando de Operaciones; del Centro de Coordinación de vigilancia marítima de costas y fronteras; de la Secretaría de Cooperación Internacional; del Gabinete Técnico; de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales (ORIS); de la Oficina de Protocolo; de la Secretaría de Despacho; de la Escolta del Director; de las Secretarías Técnicas de las Subdirecciones Generales, de la Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación; del órgano central de las Jefaturas; de la Oficina de Protección de Datos y de la Unidad de Desarrollo y Talento; del Observatorio de Conducta Ética; de la Oficina de Protección de Datos; de la Unidad de Desarrollo y Talento; y especialistas de riesgos laborales del Servicio de prevención, de las Secciones de Prevención de Zonas, de las Oficinas de Prevención de Comandancias, de las de Centros Docentes y de otras unidades de la Guardia Civil.

El personal de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias podrá solicitar ser incluido en el apartado i).»

7. El apartado h) queda redactado del siguiente modo:

«Profesores, instructores y monitores, catalogados como tales, del Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC), de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, de la Academia de Cabos y Guardias y de Suboficiales, del Colegio de Guardias Jóvenes, de la Escuela de Especialización, de la Escuela de Tráfico, del Centro de Adiestramientos Especiales (CAE), del Centro de Adiestramiento de Perros (CADEPE) y Escuela de Criminalística.»

2. Todas las referencias que la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil hace a la «jornada de trabajo» se entenderán sustituidas por la de «jornada de servicio».

Duodécima. *Modificación de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.*

La Orden General 1/2016, de 22 de enero, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

«2. En aquellas unidades que se determinen por la persona titular de la Dirección Adjunta Operativa, y conforme a las condiciones que establezca para su desempeño, los guardias civiles destinados en ellas podrán optar por no disfrutar días de vacaciones de verano que le hayan sido concedidos en un único turno de los tres que prevé el artículo 9, para acogerse de manera voluntaria a la prestación de servicios específicos.

Quienes se acojan a dicha opción serán retribuidos en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento y los días de vacaciones que fueran retribuidos se podrán disfrutar en fechas posteriores al periodo estival.

El ejercicio de esta opción no implicará, en ningún caso, alterar el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en la misma unidad, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Asimismo, el personal que realice estos servicios específicos se le computará el turno de vacaciones como disfrutado a los efectos del artículo 11.»

Dos. El punto 1º de la letra b) del apartado 2 del artículo 11 queda sin contenido.

Tres. Se añade un nuevo artículo 28 bis con la redacción siguiente:

«Artículo 28 bis. Por actos preparatorios de donación.

Se concederá permiso por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.»

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 37 bis con la redacción siguiente:

«Artículo 37bis. *Licencia formativa.*

1. La licencia formativa podrá concederse al personal de la Guardia Civil que ingrese en otro puesto de la Administración, para ser nombrado funcionario de carrera, durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo de prácticas correspondiente, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa en vigor.

2. Tras la finalización de esta licencia continuará en su puesto de trabajo hasta su toma de posesión en el nuevo puesto.»

Decimotercera. Efectos retributivos.

1. Los efectos retributivos que se deriven de la aplicación de esta orden no tendrán carácter retroactivo, de forma que se aplicarán sobre los periodos de devengo iniciados a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, aquellos incentivos al rendimiento cuyo periodo de devengo se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta orden y no haya finalizado dicho periodo, se les aplicarán los efectos retributivos que correspondan conforme a lo indicado en esta orden.

2. Los incentivos al rendimiento generados en los periodos de devengo finalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se percibirán conforme a la regulación vigente en el momento de su finalización, sin que le sean aplicables las modificaciones introducidas por esta norma.

Decimocuarta Entrada en vigor.

Esta Orden General entrará en vigor el día 1 de junio de 2025.

La Directora General,
(Firma electrónica)

María de las Mercedes González Fernández.

ANEXO I

Configuración de las modalidades de productividad estructural y su personal perceptor

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
Personal del régimen general del servicio	
ERG1	Sin contenido.
ERG2	Sin contenido.
ERG3	1. Personal del empleo de Guardia Civil, del régimen general, con funciones de seguridad ciudadana, y de protección y seguridad. 2. Personal del empleo de Guardia Civil, especialista del régimen general de las especialidades de Tráfico, Fiscal y Fronteras, Marítima y Protección de la Naturaleza. 3. Personal del empleo de Guardia Civil, de cualquier régimen, que presta servicio en la modalidad de actividad, no incluido en los puntos anteriores ni en otra modalidad. Personal del empleo de Guardia Civil y Guardias Alumnos del régimen general.
ERG4	1. Personal de los empleos de Cabo 1º y Cabo, del régimen general, con funciones de seguridad ciudadana, y de protección y seguridad. 2. Personal de los empleos de Cabo 1º y Cabo, especialistas del régimen general de las especialidades de Tráfico, Fiscal y Fronteras, Marítima y Protección de la Naturaleza. 3. Personal de los empleos de Cabo 1º y Cabo, de cualquier régimen, que presta servicio en la modalidad de actividad, no incluido en los puntos anteriores ni en otra modalidad. Personal del empleo de Cabo 1º y Cabo del régimen general.
ERG5	Suboficiales del régimen general.
Personal con funciones administrativas	
EFA1	1. Personal con funciones administrativas que realiza una jornada de servicio de treinta y siete horas y media semanales. 2. Personal especialista de las Intervenciones de Armas y Explosivos de la estructura periférica que realiza una jornada de servicio de treinta y siete horas y media semanales. 3. Personal cualificado del régimen específico o especial de 40 horas y que voluntariamente realizan una jornada de servicio de treinta y siete horas y media semanales.
EFA2	1. Suboficiales con funciones administrativas que realizan una jornada de servicio autorizada de cuarenta horas semanales. 2. Suboficiales especialistas de las Intervenciones de Armas y Explosivos de la estructura periférica que realiza una jornada de servicio autorizada de cuarenta horas semanales.
EFA3	1. Personal de la escala de Cabos y Guardias resto de personal con funciones administrativas que realiza una jornada de servicio autorizada de cuarenta horas semanales. 2. Personal de la escala de Cabos y Guardias resto de personal de las Intervenciones de Armas y Explosivos de la estructura periférica que realiza una jornada de servicio autorizada de cuarenta horas semanales.

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
EFA4	Personal funcionario civil no incluido en otras modalidades que realiza una jornada de servicio de cuarenta horas semanales.
Personal cualificado de apoyo a la dirección	
EAD1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefes de las Áreas de Operaciones, Recursos Humanos y de Recursos Materiales de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico. 2. Jefes de Plana Mayor de Zona/Comandancia y de Comandancia. 3. Jefes de Plana Mayor de Sector de Tráfico. 4. Jefes de las Secciones del Estado Mayor, Jefes de las Secretarías Técnicas de los Mandos de Personal y de Apoyo y Jefes de Área del Gabinete Técnico.
EAD2	Personal de la Secretaría de Despacho de la persona titular de la Dirección General.
EAD3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefe del Centro de Operaciones. 2. Jefe de la Sala de Operaciones y Servicios. 3. Jefe del Centro de Coordinación de vigilancia marítima de costas y fronteras (CECORVIGMAR). 4. Jefe del Centro de Análisis y Prospectiva. 5. Jefes de las Oficinas de Transformación Digital, Asesoría Jurídica y Secretaría de Mando de la Jefatura de la Agrupación de Tráfico. 6. Personal del Gabinete Técnico. 7. Personal de las Secretarías Técnicas de los Mandos de Personal y de Apoyo. 8. Personal del Estado Mayor de la Dirección Adjunta Operativa. 9. Personal de la Unidad de Coordinación de Ciberseguridad de la Dirección Adjunta Operativa. 10. Personal de la Asesoría Jurídica del Órgano Central. 11. Suboficial mayor y cabo mayor con una jornada semanal de cuarenta horas y que no estén incluidos en otras modalidades. 12. Oficiales integrados en las Jefaturas funcionales de Zona/Comandancia y Comandancia y de Sector de Tráfico. 13. Personal del Observatorio de Conducta Ética. 14. Personal de la Oficina de Protección de Datos. 15. Personal de la Unidad de Desarrollo y Talento. 16. Personal especialista del Servicio de Prevención del Órgano Central.
EAD4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal del órgano central de las Jefaturas. 2. Personal de la Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación (SEPEC). 3. Personal de la Secretaría de Cooperación Internacional (SECI). 4. Personal de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales (ORIS). 5. Personal de la Oficina de Protocolo. 6. Personal de la Sala de Operaciones y Servicios de la Dirección General con una jornada semanal de cuarenta horas, oficiales incluidos. 7. Personal del Centro de Coordinación de Vigilancia Marítima de costas y fronteras (CECORVIGMAR) con una jornada semanal de cuarenta horas. 8. Oficiales del órgano central del Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ. 9. Personal especialista de la Sección de Prevención de Zona, de la Oficina de Prevención de Comandancia y de unidades y centros similares.

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
EAD5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefes de Plana Mayor de Compañía. 2. Jefe de la Plana Mayor de la Jefatura Fiscal y Aeropuerto (Barajas) y de Plana Mayor de Unidad Fiscal y Seguridad Portuaria o Aeroportuaria. 3. Jefe de Plana Mayor de Servicio Marítimo Provincial y de la Plana Mayor de Grupo Marítimo. 4. Jefes de Plana Mayor de Subsector de Tráfico. 5. Oficiales encuadrados en Unidades del Órgano Central y Periféricos con una jornada semanal de cuarenta horas y que no estén incluidos en otras modalidades. 6. Personal psicólogo de los Gabinetes de Psicología del Órgano Central y periféricos, incluidos los Centros de Enseñanza, con una jornada semanal de cuarenta horas y que no estén incluidos en otras modalidades. 7. Personal del Cuerpo Militar de Sanidad y de la Guardia Civil, tanto facultativos médicos y veterinarios, como enfermeros ATS-DUE con una jornada semanal de cuarenta horas y que no estén incluidos en otras modalidades. 8. Personal de los Cuerpos específicos de los Ejércitos y la Armada, y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas con una jornada semanal de cuarenta horas y que no estén incluidos en otras modalidades. 9. Sin contenido. 10. Sin contenido. 11. Sin contenido. 12. Personal funcionario Director de Programas, Jefe de Área o Jefe de Servicio, del Órgano Central o Unidades periféricas, con una jornada semanal de cuarenta horas y que no estén incluidos en otras modalidades. 13. Personal cualificado de apoyo a la dirección no incluido en otras modalidades. 14. Oficiales de Sección de Plana Mayor de Zona. 15. Oficiales de Intervención de Armas y Explosivos de Zona o Comandancia. 16. Oficiales de Servicio Marítimo Provincial o Destacamento Marítimo. 17. Oficiales de los Centros de Coordinación Regional de Canarias y del Estrecho de Gibraltar, mar de Alborán y aguas adyacentes.
Personal con funciones de enseñanza	
EFE1	Profesores, instructores y monitores de los centros docentes y del Centro Universitario de la Guardia Civil, con jornada de treinta y siete horas y media semanales.
EFE2	Profesores, instructores y monitores de los centros docentes, con jornada de cuarenta horas semanales.
EFE3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesores de las Academias de Oficiales, Suboficiales y Cabos y Guardias, del Colegio de Guardias Jóvenes y del Centro Universitario de la Guardia Civil, con jornada de cuarenta horas semanales. 2. Profesores, instructores y monitores del Centro de Adiestramientos Especiales, con jornada de cuarenta horas semanales.
Personal con funciones de mando (empleo de cabo o superior)	
EFM1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefes de Zona/Comandancia. 2. Jefes de Comandancia. 3. Jefes de Sector de Tráfico. 4. Jefes de Compañía territorial. 5. Jefes de Subsector de Tráfico. 6. Jefes de Destacamento de Tráfico. 7. Comandantes de Puesto Principal y Ordinario. 8. Jefes de Unidad Fiscal y de Fronteras formada por varias compañías.

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
EFM2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Directores de Centro Docente. 2. Director y Director Ejecutivo del Centro Universitario de la Guardia Civil. 3. Jefes de Servicio. 4. Jefe de la Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS). 5. Jefe de la Unidad de Acción Rural (UAR). 6. Jefe de la Unidad Especial de Intervención (UEI). 7. Jefe del Grupo de Acción Rápida (GAR). 8. Jefes de Grupo de Reserva y Seguridad (GRS). 9. Jefes de las jefaturas funcionales de Zona/Comandancia y Comandancia. 10. Jefes de Seguridad de Edificios, de Seguridad Penitenciaria y de Apoyo Logístico de la UPROSE. 11. Inspectores de Servicios de Sector de Tráfico y Jefes de las jefaturas funcionales de los Sectores de Tráfico. 12. Oficiales de la Unidad Especial de Intervención (UEI). 13. Oficiales del Grupo de Acción Rápida (GAR). 14. Oficiales de Grupo de Reserva y Seguridad (GRS) y del Escuadrón de Caballería de la ARS. 15. Jefe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (UOPJ) de Comandancia. 16. Jefe del Grupo de Información de Comandancia (GIC), excepto las del País Vasco y Cataluña. 17. Jefe de la Unidad de Seguridad del Cuartel OTAN. 18. Jefe del Escuadrón de Caballería de la ARS. 19. Oficiales de Unidad Fiscal y de Fronteras. 20. Sin contenido. 21. Jefes de Sección o Destacamento Fiscal y de Fronteras. 22. Jefes de Compañía Fiscal y de Fronteras. 23. Jefes de Compañía de Plana Mayor. 24. Jefes de Compañía de Protección y Seguridad. 25. Jefes de Compañía de Transportes del Servicio de Material Móvil. 26. Jefes de los Grupos Marítimos y de los Servicios Marítimos Provinciales. 27. Jefe del Centro de Coordinación Regional de Canarias. 28. Jefe del Centro de Coordinación del Estrecho de Gibraltar, mar de Alborán y aguas adyacentes. 29. Comandantes de Puesto Fiscal. 30. Jefes de Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC). 31. Jefes de Sección de Montaña (SEREIM). 32. Jefes de Grupo de Montaña (GREIM). 33. Jefes de Equipo de Montaña (EREIM). 34. Jefe de la Unidad de Reconocimiento del Subsuelo. 35. Jefe de la Unidad Aérea. 36. Jefes del Grupo Central de Investigación de la Agrupación de Tráfico (GIAT), de las Unidades de Investigación de Siniestros Viales (UNIS), del Equipo de Reconstrucción de Accidentes de la Agrupación de Tráfico (ERAT) y del Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes (DIRAT).

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
EFM3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefes de Estudios de los Centros Docentes y del Centro Universitario de la Guardia Civil. 2. Segundos Jefes de Sector y Subsector de Tráfico. 3. Segundos Jefes de Compañía territorial. 4. Sin contenido. 5. Sin contenido. 6. Sin contenido. 7. Sin contenido. 8. Jefe de Unidades de Policía Judicial de Zona o de la Sección de Policía Judicial de la Zona de Cataluña. 9. Jefe de la Sección de Información de Zona (SIZ), excepto País Vasco, Navarra y Cataluña. 10. Sin contenido. 11. Sin contenido. 12. Adjuntos de Compañía territorial y de Subsector de Tráfico. 13. Comandantes de Puesto Auxiliar. 14. Jefes de Área de Puesto Principal. 15. Jefes de Equipo territorial de Policía Judicial (ETPJ) de Comandancia. 16. Sin contenido. 17. Jefe de la Oficina Técnica (OT) de la Unidad de Protección de la Naturaleza de Zona o Comandancia. 18. Jefes de Equipo de Investigación de Protección de la Naturaleza (EPRONA) de Zona o Comandancia. 19. Sin contenido. 20. Segundos Jefes de Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC).
EFM4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin contenido. 2. Sin contenido. 3. Sin contenido. 4. Sin contenido. 5. Sin contenido. 6. Jefes de los Grupos de Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (GEDEX). 7. Jefe de la Unidad de Actividades Subacuáticas (UAS). 8. Jefe del Grupo Central de Actividades Subacuáticas (GRUCEAS). 9. Jefes de Grupo de Especialistas en Actividades Subacuáticas (GEAS). 10. Jefe de Centro Operativo de Servicios (COS) de Comandancia. 11. Jefes de Centro de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA) y Jefes de Centro de Cooperación policial (CCP).

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
EFM5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefes de Plana Mayor de Zona. 2. Sin contenido. 3. Sin contenido. 4. Jefes de las Intervenciones de Armas y Explosivos de Comandancia. 5. Jefes de las Intervenciones de Armas y Explosivos ordinarias y especiales. 6. Jefes de Sección encuadrada en Compañía. 7. Adjuntos de Compañía no territorial. 8. Jefes de Unidad, Sección o Destacamento de Seguridad penitenciaria, de edificio, de acuartelamiento o de instalación. 9. Jefes de Patrulla Fiscal Territorial (PAFIF). 10. Jefes de Núcleo de Reserva. 11. Jefes de Núcleo de Servicios. 12. Sin contenido. 13. Jefe de la Unidad Cinológica Central del Servicio Cinológico y Remonta. 14. Jefes de Grupo Cinológico de Zona. 15. Jefes de Grupo Cinológico de Comandancia. 16. Jefe de Patrulla de Protección de la Naturaleza (PACPRONA, PAPRONA). 17. Jefe de Destacamento de Protección de la Naturaleza (DEPRONA). 18. Sin contenido. 19. Segundo Jefe de la Unidad de Seguridad del Cuartel OTAN. 20. Jefes de Centro Regional de Vigilancia Marítima de Costas y Fronteras. 21. Sin contenido. 22. Sin contenido. 23. Sin contenido. 24. Sin contenido. 25. Jefes de Destacamento de Material Móvil. 26. Jefes de Grupo de Apoyo en Tecnologías de la Información (GATI). 27. Jefes de Destacamento del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial de Comandancia. 28. Jefes de unidad de cualquier empleo, no incluidos anteriormente ni perceptores de otra modalidad específica. 29. Segundo Jefe de Centro Operativo de Servicios (COS) de Comandancia. 30. Segundo Comandante de Puesto. 31. Segundo Jefe de Destacamento de Tráfico. 32. Personal que ocupe un puesto de trabajo de segundo Jefe de Unidad, no incluido anteriormente ni perceptor de otra modalidad específica. 33. Jefes de Área Fiscal y de Fronteras.
Personal con funciones de investigación policial	
EIP1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal especialista de unidades centrales de la Jefatura de Información, oficiales incluidos. 2. Personal especialista de unidades periféricas de Información del País Vasco, Navarra y Cataluña, oficiales incluidos.
EIP2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal especialista de la Unidad Central Operativa (UCO), oficiales incluidos. 2. Personal de los Equipos Contra el Crimen Organizado (ECO), oficiales incluidos. 3. Personal especialista del Servicio de Asuntos Internos (SAI), oficiales incluidos.
EIP3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal especialista del Servicio de Criminalística, oficiales incluidos. 2. Personal especialista de la Unidad Técnica de Policía Judicial, oficiales incluidos.

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
EIP4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal especialista de la Sección de Información de Zona (SIZ), oficiales incluidos. 2. Personal especialista del Grupo de Información de Comandancia (GIC), oficiales incluidos. 3. Personal especialista de la Unidad de Policía Judicial de Zona (UPJZ) y de la Sección de Policía Judicial de la Zona de Cataluña, oficiales incluidos. 4. Personal especialista de la Unidad Orgánica de Policía Judicial (UOPJ) de Comandancia, oficiales incluidos. 5. Personal especialista de los Laboratorios de Zona o Comandancia, oficiales incluidos. 6. Personal especialista de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Jefatura del SEPRONA, oficiales incluidos. 7. Personal especialista de Equipo de investigación de Protección de la Naturaleza (EPRONA) de Zona o Comandancia y de la Unidad de Protección de la Naturaleza de Zona o Comandancia, oficiales incluidos. 8. Personal del Grupo Central de Investigación y Análisis de Tráfico y de los Grupos de Investigación y Análisis de Tráfico de los Sectores y Subsectores de Tráfico (GIAT). 9. Personal del Equipo de Reconstrucción de Accidentes de la Agrupación de Tráfico (ERAT), del Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes (DIRAT) y de los Equipos Periféricos de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (EPRAT).
EIP5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal del Área de Investigación de los Puestos Principales. 2. Personal de las unidades de Análisis e Investigación Fiscal y de Fronteras (UDAIFF), de las Oficinas de Análisis e Investigación Fiscal (ODAIFI) y de las Oficinas de Análisis e Investigación de Seguridad Aeroportuaria (ODAISA). 3. Personal de los equipos funcionales ROCA. 4. Personal de los equipos funcionales @ (Ciberdelincuencia).
Personal de unidades singulares operativas	
ESO1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal especialista de la Unidad Especial de Intervención (UEI). 2. Personal especialista del Grupo de Acción Rápida (GAR). 3. Personal especialista de la Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS).
ESO2	Pilotos de los Grupos de Helicópteros, Aviones, Material e Instrucción y Adiestramiento, así como de los Sectores y Unidades Aéreas del Servicio Aéreo.
ESO3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal de la Unidad Central Operativa de Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (UCODEX). 2. Personal de la Unidad Central Operativa NRBQ. 3. Personal de Grupo de Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos y de naturaleza NRBQ (GEDEX). 4. Personal especialista de la Unidad de Reconocimiento del Subsuelo. 5. Personal del Grupo Central de Actividades Subacuáticas (GRUCEAS). 6. Personal de Grupo de Especialistas en Actividades Subacuáticas (GEAS). 7. Personal especialista del órgano central del Servicio de Montaña, de la Unidad Especial de Montaña y del Centro de Adiestramientos Específicos de Montaña (CAEM). 8. Personal de Sección de Montaña (SEREIM). 9. Personal de Grupo de Montaña (GREIM). 10. Personal de Equipo de Montaña (EREIM).

MODALIDADES	PERSONAL PERCEPTOR
ESO4	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal Mecánico de los Grupos de Helicópteros, Aviones, Material e Instrucción y Adiestramiento, de los Sectores y Unidades Aéreas del Servicio Aéreo y oficiales de Mantenimiento del Servicio Aéreo. 2. Operadores de sistema de misión del Servicio Aéreo. 3. Personal Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC). 4. Unidad Nacional de Escoltas de Seguridad en Vuelos (UNESEV).
ESO5	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal de la Unidad Cinológica Central del Servicio Cinológico y Remonta. 2. Personal de Grupo Cinológico de Zona. 3. Personal de Grupo Cinológico de Comandancia.
Personal de unidades singulares de apoyo	
ESA1	Personal especialista de tecnologías de la información (TEIN) de órganos centrales, técnico del Mando de Apoyo y de otros órganos centrales con cometidos equivalentes , que realicen una jornada autorizada de cuarenta horas semanales.
ESA2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal especialista de tecnologías de la información (TEIN) de órganos territoriales Especialistas de Grupo de Apoyo en Tecnologías de la Información (GATI). 2. Conductores del Servicio de Material Móvil.
ESA3	Sin contenido.
Personal de unidades especiales de seguridad adscritas a organismos ajenos	
EPA1	Personal de la Unidad Especial de Seguridad de la Casa de S.M. el Rey.
EPA2	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal de la Unidad Especial de Presidencia del Gobierno. 2. Personal del Departamento de Seguridad Nacional de Presidencia del Gobierno.

ANEXO II
Cuantía Vinculada al Empleo (CVE)

EMPLEO	CVE
CORONEL	906 €
TENIENTE CORONEL	868 €
COMANDANTE	830 €
CAPITÁN	646 €
TENIENTE	608 €
SUBOFICIAL MAYOR	570 €
SUBTENIENTE	538 €
BRIGADA	538 €
SARGENTO 1º	468 €
SARGENTO	468 €
CABO MAYOR	458 €
CABO 1º	438 €
CABO	438 €
GUARDIA CIVIL	388 €
GUARDIA CIVIL (ALUMNO)	388 €

NIVEL FUNCIONARIO	CVE
FUNCIONARIO/A NIVEL 29	906 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 28	868 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 27	830 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 26	728 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 24	608 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 22	532 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 21	493 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 20	458 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 18	411 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 17	388 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 16	388 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 15	388 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 14	388 €

ANEXO III
Coefficientes sobre la CVE y alcance retributivo

MODALIDAD	RETRIBUCIÓN (% sobre la CVE)				Alcance (% sobre efectivos) ¹
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	
Personal del régimen general					
ERG1 (sin contenido)	--	--	--	--	--
ERG2 (sin contenido)	--	--	--	--	--
ERG3	--	24	--	24	100
ERG4	--	35	--	35	100
ERG5	--	55	--	55	100
<p>Aquel personal incluido en este régimen de servicio que, circunstancial y temporalmente, deba realizar servicios de prestación combinada, pasará a percibir productividad, en los meses de devengo afectados, en las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal de los equipos de atestados de la Agrupación de Tráfico que realice, durante el periodo de devengo, de un mínimo de 4 servicios de prestación combinada, percibirá la modalidad ESO3V. Personal de las restantes unidades que realice, durante el periodo de devengo, de un mínimo de 3 servicios de prestación combinada, percibirá modalidad ESO5V, salvo que le corresponda una modalidad con cuantía superior en el régimen general. 					
Personal con funciones administrativas	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
EFA1	--	13	--	13	100
EFA2	30	20	13	63	Variable
EFA3	30	20	13	63	Variable
EFA4	30	20	13	63	Variable
<p>El personal al que no le corresponda percibir la modalidad EFA2, EFA3 o EFA4 por el alcance asignado o por no completar la jornada de servicio prevista, percibirá productividad en la modalidad EFA1 sin posibilidad de generar CREX ni CREXT, pasando a ser su jornada de servicio semanal de treinta y siete horas y media. El personal del CECORVIGMAR; Sala de Operaciones y Centros Regionales de Vigilancia Marítima podrá pasar a percibir ERG que corresponda.</p>					
Personal cualificado de apoyo a la dirección	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
EAD1	30	30	19	79	100
EAD2	30	30	17	77	100
EAD3	30	28	17	75	100
EAD4	30	25	15	70	100
EAD5	30	21	14	65	100
<p>El personal que no quiera acogerse al régimen de 40 horas de esta productividad pasará a percibir EFA1 con régimen de 37,5 horas sin posibilidad de generar CREX ni CREXT, excepto para el personal del CECORVIGMAR; Sala de Operaciones y Centros Regionales de Vigilancia Marítima que pasará a percibir ERG que corresponda.</p>					
Personal con funciones de enseñanza	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
EFE1	--	30	10	40	100
EFE2	30	25	14	69	Variable
EFE3	30	25	14	69	100
<p>El personal al que no le corresponda percibir alguna de las modalidades EFE2 y EFE3 por el alcance asignado o por no completar la jornada de servicio prevista, percibirá productividad en la modalidad EFE1, pasando a ser su jornada de servicio semanal de treinta y siete horas y media, sin posibilidad de generar CREX ni CREXT.</p>					

¹ Alcance de la modalidad, a efectos retributivos, en porcentaje sobre efectivos ocupando puestos de trabajo.

Personal con funciones de mando	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
EFM1	30	39	20	89	100
EFM2	30	30	19	79	100
EFM3	30	27	17	74	100
EFM4	30	25	15	70	100
EFM5	30	20	15	65	100
Personal con funciones de investigación policial	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
EIP1	30	39	20	89	100
EIP2	30	36	19	85	100
EIP3	30	28	17	75	100
EIP4	30	27	17	74	100
EIP5	30	22	13	65	100
Personal de unidades singulares operativas	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
ESO1	30	30	13	73	100
ESO2	30	27	13	70	100
ESO3 / ESO3V	--	53	12	65	100 / Variable
ESO4	30	23	12	65	100
ESO5 / ESO5V	--	39	11	50	100 / Variable
El personal encuadrado en la modalidad ESO5 que realice en el periodo de devengo más de diez servicios de prestación combinada pasará, en dicho periodo, a percibir la modalidad ESO3. El personal al que no le corresponda percibir alguna de estas modalidades por no completar, en su caso, la jornada de servicio prevista, podrá percibir productividad en la modalidad ERG2.					
Personal de unidades singulares de apoyo	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Total	Alcance
ESA1	30	28	17	75	100 Variable
ESA2	--	35	10	45	100
ESA3 (sin contenido)	--	--	--	--	--
El personal que no quiera acogerse al régimen de 40 horas en ESA1 e no le corresponda por el alcance asignado pasará a percibir la modalidad ESA2 del régimen de 37,5 horas sin posibilidad de generar CREX ni CREXT.					
Personal de unidades especiales de seguridad adscritas a organismos ajenos	Tramos				Alcance
EPA1	Según procedimiento previsto en la unidad				100
EPA2	Según procedimiento previsto en la unidad				100

ANEXO IV**ACEX1.- Cuantía máxima y unidades potenciales receptoras**

CUANTÍA MÁXIMA POR PERSONA	UNIDADES
270 €	Secretaría de Despacho
	Escolta del Director
200 €	SIGC Jefatura
	SIGC País Vasco/Navarra/Cataluña
	UCO y ECO
	Asuntos Internos
	Unidad Especial de Intervención (UEI)
	GIAT Central Tráfico
	UCOMA
	Secretarios Subdirectores
150 €	UTPJ
	Servicio de Criminalística
	Gabinete Técnico
	Estado Mayor y Secretarías Técnicas
100 €	SIGC Periféricas
	PJ Periféricos
	PJ Jefatura
	GIAT Tráfico
	EPRONA
	SECI
	Oficina Apoyo Consejo
	Unidades centrales del Mando de Apoyo

ANEXO V

Índice cualificador para la retribución por determinados servicios (ICRES)

1. Elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del ICRES.

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del ICRES son los siguientes, de acuerdo con la normativa que regula los regímenes de prestación de servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil:

- **HES: Horas de servicio de especial significación.** Las horas prestadas durante el mes con esta consideración.
- **HSF: Horas de servicio festivas.** Las horas prestadas durante el mes con esta consideración.
- **HSN: Horas de servicio nocturnas.** Las horas prestadas durante el mes con esta consideración.
- **DSA: Días de sucesión de determinados mandos EFM1.** Número de días que, en los periodos inferiores a un mes natural completo, un componente encuadrado en el régimen general lleva a cabo una sucesión de mando a efectos retributivos de acuerdo con lo dispuesto en esta orden cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad EFM1 de productividad estructural.
- **DSB: Días de sucesión de determinados mandos EFM2.** Número de días que, en los periodos inferiores a un mes natural completo, un componente encuadrado en el régimen general o, en su caso, el régimen especial en unidades singulares operativas y de apoyo, lleva a cabo una sucesión de mando a efectos retributivos de acuerdo con lo dispuesto en esta orden cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad EFM2 de productividad estructural.
- **DSC: Días de sucesión de determinados mandos EFM3.** Número de días que, en los periodos inferiores a un mes natural completo, un componente encuadrado en el régimen general lleva a cabo una sucesión de mando a efectos retributivos de acuerdo con lo dispuesto en esta orden cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad EFM3 de productividad estructural.
- **DSD: Días de sucesión de determinados mandos EFM5.** Número de días que, en los periodos inferiores a un mes natural completo, un componente encuadrado en el régimen general lleva a cabo una sucesión de mando a efectos retributivos de acuerdo con lo dispuesto en esta orden cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad EFM5 de productividad estructural.
- **HSA: Horas de sustitución de determinados mandos EFM1.** Número de horas en que un componente encuadrado en el régimen general ejerce las funciones propias de un Comandante de Puesto Principal u Ordinario o de un Jefe de Destacamento de Tráfico, sin mediar entrega de mando, con motivo del disfrute del descanso semanal, reducción de jornada u otras ausencias del titular.
- **HSB: Horas de sustitución de determinados mandos EFM3.** Número de horas en que un componente encuadrado en el régimen general ejerce las funciones propias de un Comandante de Puesto Auxiliar o Jefe de Área de Puesto Principal, sin mediar entrega de mando, con motivo del disfrute del descanso semanal, reducción de jornada u otras ausencias del titular.

2. Fórmula para el cálculo del ICRES.

Con estos elementos y el sistema de cómputo de horas o días previsto en cada uno, la fórmula a aplicar para el cálculo del Índice es la siguiente:

$\text{ICRES} = \text{HES} \cdot 1,5 + \text{HSF} \cdot 0,5 + \text{HSN} \cdot 0,25 + \text{DSA} \cdot 3 + \text{DSB} \cdot 2 + \text{DSC} \cdot 1,75 + \text{DSD} \cdot 1,75 + \text{HSA} \cdot 3/24 + \text{HSB} \cdot 1,75/24$

3. Tabla aplicable para determinación de las cuantías en base al ICRES alcanzado.

La tabla aplicable para determinar la cuantía para la retribución de la productividad por actividad extraordinaria en la modalidad ACEX2 a través del ICRES, según el resultado de la aplicación de la fórmula del apartado 2, es la que se incluye a continuación:

ICRES	IMPORTE	ICRES	IMPORTE	ICRES	IMPORTE
1	2,85 €	25	97,10 €	49	159,85 €
2	5,70 €	26	99,35 €	50	163,85 €
3	8,55 €	27	101,60 €	51	167,85 €
4	11,40 €	28	103,85 €	52	171,85 €
5	14,35 €	29	106,10 €	53	175,85 €
6	17,20 €	30	108,35 €	54	179,85 €
7	20,05 €	31	110,60 €	55	183,85 €
8	22,90 €	32	112,85 €	56	187,94 €
9	25,75 €	33	115,10 €	57	192,03 €
10	28,60 €	34	117,35 €	58	196,12 €
11	38,60 €	35	119,60 €	59	200,21 €
12	41,60 €	36	121,85 €	60	204,30 €
13	44,60 €	37	124,10 €	61	208,39 €
14	47,60 €	38	126,35 €	62	212,48 €
15	50,60 €	39	128,60 €	63	216,57 €
16	53,60 €	40	130,85 €	64	220,66 €
17	56,60 €	41	133,10 €	65	224,75 €
18	59,60 €	42	135,35 €	66	228,84 €
19	83,60 €	43	137,60 €	67	232,93 €
20	85,85 €	44	139,85 €	68	237,02 €
21	88,10 €	45	143,85 €	69	241,11 €
22	90,35 €	46	147,85 €	70	245,20 €
23	92,60 €	47	151,85 €		
24	94,85 €	48	155,85 €		

ANEXO VI

Índice cualificador para la retribución por modificaciones en el servicio (ICREM)

1. Elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del ICREM.

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo del ICREM son los que se definen a continuación, con independencia de la cualificación que tales horas puedan tener como festivas, nocturnas o de especial significación a efectos del ICRES, y de acuerdo con la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

- **HMPS: Horas prestadas por modificaciones en la planificación del servicio.**

Las horas de especial consideración que son prestadas durante el periodo mensual como consecuencia de una modificación necesaria en la planificación del servicio, y que supone una alteración en el descanso semanal del afectado.

- **HMNS: Horas prestadas por modificaciones en el nombramiento del servicio.**

Las horas de especial consideración que son prestadas durante el periodo mensual como consecuencia de una modificación necesaria sobre el servicio previamente nombrado, que no afecte al descanso semanal del afectado.

2. Fórmula para el cálculo del ICREM.

Con estos elementos, la fórmula a aplicar para el cálculo del Índice es la siguiente:

$$ICREM = HMPS \times 0,75 + HMNS \times 0,50$$

3. Tabla aplicable para determinación de las cuantías en base al ICREM alcanzado.

La tabla aplicable para determinar la cuantía para la retribución de la productividad por actividad extraordinaria en la modalidad ACEX3 a través del ICREM, según el resultado de la aplicación de la fórmula del apartado 2, es la que se incluye a continuación:

ICREM	Cuantía	ICREM	Cuantía	ICREM	Cuantía	ICREM	Cuantía
1	4,09 €	15	61,28 €	29	118,47 €	43	175,66 €
2	8,17 €	16	65,36 €	30	122,55 €	44	179,74 €
3	12,26 €	17	69,45 €	31	126,64 €	45	183,83 €
4	16,34 €	18	73,53 €	32	130,72 €	46	187,91 €
5	20,43 €	19	77,62 €	33	134,81 €	47	192,00 €
6	24,51 €	20	81,70 €	34	138,89 €	48	196,08 €
7	28,60 €	21	85,79 €	35	142,98 €	49	200,17 €
8	32,68 €	22	89,87 €	36	147,06 €	50	204,25 €
9	36,77 €	23	93,96 €	37	151,15 €	51	208,34 €
10	40,85 €	24	98,04 €	38	155,23 €	52	212,42 €
11	44,94 €	25	102,13 €	39	159,32 €	53	216,51 €
12	49,02 €	26	106,21 €	40	163,40 €	54	220,59 €
13	53,11 €	27	110,30 €	41	167,49 €	55	224,68 €
14	57,19 €	28	114,38 €	42	171,57 €	56	228,76 €

ANEXO VII

ACEX5.- Productividad en buques oceánicos, buques de altura y patrulleras medias

Buques oceánicos

Función a bordo	Situación	
	Preembarque o buque en base con cargo a bordo	Navegación o varada eventual
Capitán de buque Jefe de máquinas Jefe de servicio operativo	P1: 80 €	N1: 150 €
Primer oficial de máquinas	P2: 70 €	N2: 130 €
Primer oficial de puente Oficial de máquinas	P3: 65 €	N3: 120 €
Oficial de puente Enfermero Jefe de núcleo operativo	P4: 60 €	N4: 110 €
Contra maestre Responsable de logística y alimentación	P5: 55 €	N5: 105 €
Marinero de máquinas	P6: 45 €	N6: 85 €
Marinero de puente	P7: 40 €	N7: 80 €
Marinero de cubierta Tripulación operativa (excepto jefe)	P8: 35 €	N8: 75 €

Buques de altura

Función a bordo	Situación	
	Preembarque o embarcación en base con cargo a bordo	Navegación o atraque eventual
Primer patrón	55 €	110 €
Segundo patrón	50 €	95 €
Jefe de máquinas	55 €	110 €
Mecánico jefe	40 €	90 €
Mecánico-marinero Tripulación operativa	35 €	75 €
Cocinero	35 €	75 €

Patrulleras medias²

Función a bordo	Incentivo económico
Patrón	75 €
Mecánico-marinero	70 €
Marinero	65 €

² Las cuantías de patrulleras medias son por cada día de embarque a bordo del patrullero.

ANEXO VIII

Cómputo para la Retribución de horas de Exceso por superación de la jornada de servicio.

1.- Retribución de horas de Exceso por superación de la jornada de servicio para el personal no incluido bajo la prestación del servicio a turnos.

1.1 Elementos

Los elementos que intervienen en la fórmula para el cálculo de las horas que superen la jornada de servicio de treinta y siete horas y media, o la que corresponda en los casos de concesión de reducción de jornada, son los siguientes:

- **CREX.-** Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio para personal no incluido bajo la prestación del servicio a turnos. Está compuesto por:
 - **HE.** Horas de exceso por superación de la jornada de servicio de 37,5 horas, prestadas en el periodo de las semanas de servicio consideradas en cómputo mensual.
 - **HE40.** Horas que corresponderían a una jornada de servicio de 40 horas en cómputo mensual.
 - **HPS.** Número total de horas de servicio prestadas en el periodo de las semanas de servicio consideradas, conforme a lo establecido en la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.
 - **HJT.** Jornada de servicio, determinada por el número de horas semanales en que se ha de prestar servicio. Será de treinta y siete horas y media con carácter general, salvo en los casos de concesión de reducción de jornada.
 - **STP.** Semanas de servicio del periodo considerado a las que se ha aplicado una misma jornada de servicio.
 - **DSP.** Número de días restantes de una misma semana en el periodo considerado, a los que se ha aplicado una misma jornada de servicio. Si sumaran cinco o seis días se aplicarán como STP.
 - **SND.** Semanas naturales deducibles en el periodo considerado, a las que se ha aplicado una misma jornada de servicio.
 - **DND.** Número de días restantes deducibles en el periodo considerado, a los que se ha aplicado una misma jornada de servicio. Si sumaran cinco o seis días deducibles en la misma semana, se aplicarán como SND.

1.2. Fórmula.

La fórmula para el cálculo del CREX con los elementos descritos en el apartado anterior es la siguiente:

$${}^3\text{CREX} = \text{HE} - \text{HE40}$$

$${}^4\text{HE} = \text{HPS} - \text{HJT} \times (\text{STP} + \text{DSP}/7 - \text{SND} - \text{DND}/5)$$

$$\text{HE40} = \text{HPS} - 40 \times (\text{STP} + \text{DSP}/7 - \text{SND} - \text{DND}/5)$$

2.- Retribución de horas de Exceso por superación de la jornada de servicio para el personal incluido bajo la prestación del servicio a turnos.

2.1 Elementos

- **CREXT.-** Cómputo para la retribución de horas de exceso por superación de la jornada de servicio, en cómputo cuatrimestral, para personal incluido bajo la prestación del servicio a turnos. Está compuesto por:

³ Si el resultado de HE40 fuera negativo o cero, HE40 será cero y las horas de exceso (HE) determinarán el CREX.

⁴ Si se hubiera aplicado más de una jornada de servicio (HJT) inferior a las cuarenta horas como referencia horaria en el periodo de las semanas consideradas, la fórmula se completará con otros tantos sustraendos, en que HJT determina la resultante en horas de cada jornada semanal aplicable a las semanas completas y, en su caso, a los días restantes con esa misma jornada (DSP) y los días deducibles (DND) que correspondan.

- **HSCT.** Número de horas de servicio computadas bajo la prestación del servicio a turnos durante la planificación cuatrimestral.
- **HPT.** Horas de servicio a planificar al personal que presta servicio a turnos durante el periodo de planificación. Serán 559 o 592 horas en función de que el periodo de planificación sea de diecisiete o dieciocho semanas.
- **HFS.** Número de horas planificadas bajo la prestación del servicio a turnos que, durante el periodo de planificación, se dejaron de prestar con motivo del disfrute de permisos en fechas señaladas.
- **HND.** Número de horas planificadas bajo la prestación del servicio a turnos que, durante el periodo de planificación, se dejaron de prestar con motivo del disfrute de vacaciones, permisos por asuntos particulares y otras situaciones de no disponibilidad.

2.2 Fórmula.

La fórmula para el cálculo del CREXT con los elementos descritos en el apartado anterior es la siguiente:

$$CREXT = HSCT - HPT + HFS + HND$$

3.- Cómputo

Las fórmulas tomarán como referencia periodos de semanas naturales completas en número de cuatro o cinco para el CREX, y en número de diecisiete o dieciocho semanas para el CREXT, según el mes natural a que correspondan, de modo que las semanas de cada mes serán aquellas que comprendan cada uno de sus jueves.

El periodo de las semanas consideradas para el CREX y CREXT será tenido en cuenta como el periodo de devengo a efectos retributivos.

La percepción del CREX y CREXT no requerirá de propuesta previa, retribuyéndose las cantidades resultantes al personal afectado a partir del registro de la actividad del servicio en el aplicativo SIGO, y su cuantificación económica, a través del Sistema de Gestión de Incentivos al Rendimiento (SGIR).

Para un resultado superior a trece se estará a lo dispuesto en el artículo 21.a) de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

Cuando se aplique, durante el periodo de devengo correspondiente, una reducción de jornada el esfuerzo de referencia se reducirá en el mismo porcentaje que aquella en los días en que se haya disfrutado de esa reducción y se deducirán del número total de horas prestadas, las horas de referencia correspondientes a cada una de las diferentes jornadas.

El cálculo del CREX se realizará deduciendo del número total de horas de servicio prestadas en el periodo considerado, las horas de referencia que correspondería prestar, de acuerdo con la jornada de servicio prevista, menos los días que tengan la consideración de deducibles como neutros, según lo dispuesto en la normativa que los regula, conforme a la fórmula del apartado anterior.

Cuando durante el periodo considerado para el CREX se hubiera tenido más de una jornada de servicio, bien por pasar de treinta y siete horas y media a cuarenta, o viceversa, se deducirá del número total de horas prestadas, las horas de referencia correspondientes a cada una de las diferentes jornadas.

Para el CREX se retribuirá la superación de la jornada en cómputo mensual, hasta un máximo del equivalente a una jornada de servicio de cuarenta horas semanales. Por tanto, el resultado del CREX vendrá determinado por la diferencia entre las horas de exceso calculadas con la fórmula aplicada y las que corresponderían para una jornada de cuarenta horas, mediante el mismo sistema de cálculo.

Para el CREXT se retribuirá, dentro del periodo de referencia cuatrimestral, el exceso sobre las horas establecidas en la normativa que regula los regímenes de prestación del servicio, y la jornada

y horario del personal de la Guardia Civil para el cómputo cuatrimestral, hasta un máximo de trece horas.

Cualquier exceso de horas en el CREXT que pudiera generarse mensualmente por superación de la jornada de servicio, que no se haya podido compensar entre los distintos meses del cuatrimestre correspondiente, será computado en el último mes de dicho periodo de referencia cuatrimestral, siendo este último mes el periodo de devengo a efectos retributivos.

4. Cuantía.

Cada punto de las fórmulas descritas en los apartados 1 y 2 se retribuirá con la cuantía de 12€ hasta un máximo de 13 puntos.

Los decimales de la cifra que resulte de aplicar la fórmula se ajustarán por exceso o defecto según las reglas generales de redondeo.

ANEXO IX
Servicios de carácter extraordinario.

Empleo	Importe por servicio
Comandante Capitán Teniente	120 €
Subteniente Brigada Sargento primero Sargento	112 €
Cabo primero Cabo	104 €
Guardia civil Guardia alumno	96 €